



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EXP. N° 75-2002-Q/TC**  
**Recurso de Queja - Acción de Amparo**  
**Presentado por don Saúl Romero Curioso**  
**Huacho**

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**PRIMERA SALA**

Lima, cuatro de noviembre de dos mil dos

**VISTO;**

El recurso de queja interpuesto por don Saúl Romero Curioso contra la resolución de dieciséis de setiembre de dos mil dos, de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que declaró improcedente el recurso extraordinario contra la resolución de cuatro de setiembre de dos mil dos, que confirmó la resolución apelada expedida en ejecución de sentencia, en la acción de amparo seguida contra la Beneficencia Pública de Huacho; y,

**ATENDIENDO:**

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202°, inciso 2) de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N.° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N.° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, puesto que la demanda ha sido declarada fundada, sino a una resolución expedida estando la causa en ejecución de sentencia, no otorgando



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja ante el Tribunal Constitucional; por lo que, este Colegiado en uso de sus facultades;

### RESUELVE:

Declarar nula la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, su fecha veintiséis de setiembre de dos mil dos, que eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional; improcedente dicho recurso; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley; integrando la Sala el Magistrado García Toma por licencia del Titular Magistrado Aguirre Roca.

SS

ALVA ORLANDINI  
GONZALES OJEDA  
GARCIA TOMA